



San Andrés Islas, Once (11) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Referencia              | PROCESO DIVISORIO                                         |
| Radicado                | 88-001-4003-003-2021-00225-00                             |
| Demandante              | MARLY SUSANA GALLEG0 JIMENEZ                              |
| Demandado               | RAFAEL DE JESUS ABAD GAVIRIA – GUSTAVO ADOLFO PEREZ NAVAS |
| Auto Interlocutorio No. | 00283-2024                                                |

Visto el informe de secretaría que antecede y examinado el expediente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial donde manifiesta que la señora MARLY SUSANA GALLEG0 JIMENEZ, quien es parte activa en el presente proceso, enajenó su cuota parte del 33.33% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 450-7868 a la señora MARIA ALEJANDRA ALMANZA GALLEG0, con C.C. No. 1.123.890.319, como se vislumbra en la anotación número 11 del referido certificado.

Por lo anterior, se hace imperioso vincular al presente proceso a la señora MARIA ALEJANDRA ALMANZA GALLEG0, con C.C. No. 1.123.890.319, como litisconsorte, como quiera que pasa a ser el sucesor procesal de la señora MARLY SUSANA GALLEG0 JIMENEZ, en virtud del negocio jurídico de compraventa que celebraron.

Al respecto el artículo 68 del Código General del Proceso, reza que:

**“SUCESIÓN PROCESAL.** *Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (Resalta y subraya el despacho).*

(...)”

Así las cosas, uno de los eventos de la sucesión procesal acontece cuando en el curso del proceso una o varios de las partes en contienda le vende a un tercero el o los bienes objeto de controversia, por lo que éste pasa a ocupar en la Litis, el lugar de aquellos en calidad -litisconsorcio necesario-, a fin de continuar ejerciendo sus derechos patrimoniales adquiridos, asimismo, se reitera que la nueva demandante deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.



Asimismo, se evidencia que el doctor Fernando Correa Echeverri presentó poder otorgado por la sucesora procesal de la señora Gallego Jiménez, y atendiendo que el mismo cumple con los requisitos de ley, se reconocerá poder para actuar como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA ALMANZA GALLEGO.

En mérito de lo brevemente expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** a la señora MARIA ALEJANDRA ALMANZA GALLEGO, como sucesora procesal de la señora MARLY SUSANA GALLEGO JIMENEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** poder para actuar al Doctor Fernando Correa Echeverri, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.631.548 de Medellín y la Tarjeta Profesional No. 48.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA ALEJANDRA ALMANZA GALLEGO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d9f2a3997cc21f0c0feca9384ac6b74433e192dd6b8c5922ff34ed1a11e57**

Documento generado en 11/04/2024 05:52:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**